PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018, PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO URBANO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para el año fiscal 2018, orientadas al cierre de brechas en infraestructura en agua y saneamiento, con la finalidad de ejecutar proyectos de inversión.

Artículo 2. Financiamiento de proyectos de inversión

Dispónese que, con cargo al monto de la emisión interna de bonos aprobada por la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que forma parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 de la citada ley, se destinará el monto de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 527 373 520,00) para financiar los proyectos de inversión incluidos en el Anexo No 1 de la presente ley, a cargo del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3. Transferencia de partidas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

3.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 527 373 520,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar cinco (5) proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano, según el detalle que se indica en el Anexo N° 1 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		**:**	**Gobierno Central**
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012	:	MTC- Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao - AATE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0148	:	Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
PROYECTO	2233850	:	Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao provincias de Lima y Callao, departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			527 373 520,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**527 373 520,00**
			==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		**:**	**Gobierno Central**
PLIEGO	037	:	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			99 203 560,00
UNIDAD EJECUTORA	006	:	Agua Segura para Lima y Callao
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082	:	Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos No Financieros			428 169 960,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**527 373 520,00**
			==========

3.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, se exceptúa al pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 El Anexo N° 1 a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas de los recursos distintos a fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presentan en Anexo No 2 que forman parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Subespecífica; y, se presentará junto con la resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos
Los recursos transferidos mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO Nº 1

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO URBANO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

N°	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSIÓN	MONTO (S/)
1	274554	2260867	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LAS CIUDADES DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	99,203,560
2	95668	2403504	SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	191,299,531
3	135337	2399586	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	143,003,106
4	135204	2400301	ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	66,504,328
5	312093	2302266	AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY 3ERA. ETAPA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, REGIÓN LIMA	27,362,995
TOTAL				527,373,520

ANEXO Nº 2

Fuente de Financiamiento	Clasificador de Ingresos	Concepto	Monto (S/)
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1.8.2 2.1 1	Bonos del Tesoro Público	527,373,520
TOTAL			527,373,520

1623699-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO
Nº 024-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM, 083-2017-PCM, 090-2017-PCM, 100-2017-PCM, 104-2017-PCM y 119-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2017, del 11 de octubre al 09 de noviembre de 2017, del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2017, y del 10 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, respectivamente;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 001-2018-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, del 09 de enero al 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 371-2018-DGPNP/SEC, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 114-2018-SEGMACREGPOL/REGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-TUMAN, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;